

PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

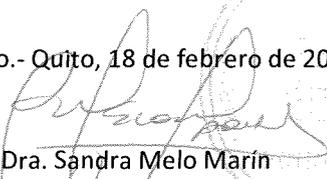
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 168-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 168-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2013.- Las 10h13.- **VISTOS.- ANTECEDENTES:** Mediante Oficio No. 187-2013-CNE-DPI, de 12 de febrero de 2013, el Msc. Patricio Andrade R., Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, remitió a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, 3 informes y 3 vallas no autorizadas que fueron retiradas por este organismo electoral. **PRIMERO.-** Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día viernes quince de febrero de dos mil trece, a las diez horas con nueve minutos, el expediente signado con el número 168-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el Msc. William Patricio Andrade Ruiz, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del Ing. Diego Oswaldo García Pozo, Director de la Organización Política, Alianza País, lista 35, relacionada con el retiro de vallas publicitarias efectuado a dicha organización en la provincia de Imbabura. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo realizado, corresponde al Dr. Guillermo González Orquera, el expediente signado con el número 093-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el Msc. William Patricio Andrade Ruiz, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del Ing. Diego Oswaldo García Pozo, Director de la Organización Política, Alianza País, lista 35, relacionada con el retiro de vallas publicitarias efectuado a dicha organización en la provincia de Imbabura. Con auto de fecha 15 de febrero de 2013, las 13h00, el Dr. Guillermo González Orquera, en su calidad de juez de primera instancia admitió a trámite la causa 093-2013-TCE y dispuso la acumulación de las causas 097-2013-TCE y 105-2013-TCE a la causa 093-2013-TCE. **TERCERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 168-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 093-2013-TCE (ACUMULADA 097-2013-TCE Y 105-2013-TCE); siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 168-2013-TCE a la causa 093-2013-TCE (ACUMULADA 097-2013-TCE Y 105-2013-TCE). Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Guillermo González Orquera para su conocimiento y trámite. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- F)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 18 de febrero de 2013


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

